

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS DE TERCEROS
DESTINADOS A FINANCIAR
PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN EN EL
HOSPITAL GENERAL DE
MEXICO “DR. EDUARDO
LICEAGA”**

Noviembre 2012

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL HOSPITAL GENERAL DE MEXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”

CONSIDERANDO

Que el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1 de su Decreto de Creación, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo objeto es coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia, el cual estará sectorizado en la Secretaría de Salud.

Que conforme al artículo 2 fracciones IV y VII de su Decreto de Creación son funciones de Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” impulsar la realización de estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades con que cuenta con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables y difundir la información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.

Que los artículos 22 y 23, fracción II del Decreto por el que se modifica y adiciona su Decreto de Creación, señalan que la investigación que se lleve a cabo en el Hospital, deberá ser básica y aplicada y tener como propósito, contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas dicha investigación podrá llevarse a cabo con recursos de terceros, los que sin formar parte de su patrimonio, son puestos a disposición del propio organismo por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación determinados los cuales pueden ser obtenidos o promovidos por investigadores y pueden ser presentados para su aprobación ante el hospital en cualquier tiempo.

Que atento a lo que establecen las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los órganos de gobierno de los organismos descentralizados, les corresponde establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse las entidades paraestatales relativas a la producción,

productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, así como aprobar los programas y presupuestos de las mismas y sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. Asimismo, conforme al artículo 25, fracciones III y VI del Decreto por el que se modifica y adiciona su Decreto de Creación, los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros deberán sujetarse a los lineamientos generales que al respecto establezca su Junta de Gobierno.

Que conforme al artículo 25, fracción VI del citado Decreto corresponde a la Junta de Gobierno expedir los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos de Terceros previa opinión que emitieron las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante oficios 315-A-04378 del 27 de septiembre y 110.-6840 del 14 de noviembre ambos del año en curso, respectivamente, en el sentido de que el proyecto incorporaba las observaciones realizadas por las citadas Dependencias.

Por lo anterior, la H. Junta de Gobierno del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14; 15 y 58, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1; 2, fracciones IV y VII; 7, fracción I, de su Decreto de Creación y 22; 23, fracción II; 25; 27; 28; 29; 30 y 31 del Decreto por el que se modifica y adiciona dicho Decreto; 8, fracciones I y VI de su Estatuto Orgánico, ha tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”

Capítulo I

1. Definiciones

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a).- **Actividad de enseñanza relativa a la investigación**, Aquella acción docente que puede ser derivada de la investigación que se efectúe en el Hospital, además de actividades que contribuyan a la difusión de métodos de investigación dirigida al personal del sector salud con el fin de que adquieran conocimientos para realizar investigación e interpretar

- adecuadamente la literatura científica, ésta actividad será derivada de lo acordado entre el Hospital y el aportante de los recursos en el convenio correspondiente.
- b) **Apoyo a la Investigación**, a todas aquellas actividades administrativas y operativas que se relacionen con un proyecto de investigación.
 - c) **Costos indirectos**, aquellos realizados por las áreas administrativas del Hospital, que no pueden identificarse o cuantificarse plenamente, como podrían ser enunciativa pero no limitativamente pago de luz, agua, el arrendamiento, mantenimiento y conservación del inmueble, de equipos médicos y de cómputo, su renta, sus materiales y consumibles, traducciones, impresiones, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, material informativo, capacitación, material didáctico, procedimientos generales que soportan la investigación, adquisición de insumos o reactivos y apoyos para difusión de actividades de investigación. Para determinar los costos indirectos la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas y la Dirección de Investigación elaborarán una metodología la cual puede ser contable o estimativa, y será revisada por el Comité Interno y se dará a conocer en el informe que haga el Director General del Hospital a la Junta de Gobierno.
 - d) **Decreto de Creación**, al Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995.
 - e) **Decreto de Modificación**, al Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.
 - f) **El Hospital**, al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”.
 - g) **Investigación biomédica**, aquella relativa al estudio en humanos la cual debe concordar con los principios científicos generalmente aceptados y debe basarse en experimentos de laboratorio y en animales, así como en un conocimiento profundo de la literatura científica pertinente.
 - h) **Investigación para la salud**, aquella que comprende el desarrollo de acciones que contribuyan al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos; al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social; a la prevención y control de los problemas de salud; al conocimiento y

evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud; al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y a la producción de insumos para la salud.

- i) **Proyecto de investigación**, al desarrollo articulado, con metodología científica y un protocolo autorizado por los Comités Internos de Investigación, de Ética y en su caso de Bioseguridad del Hospital, cuya finalidad es hacer avanzar el conocimiento científico sobre la salud o la enfermedad y su probable aplicación en la atención médica. Incluye la investigación en salud, la investigación aplicada en salud, la investigación básica en salud, la investigación biomédica y la investigación para la salud.
- j) **Recursos de terceros**, a aquellos recursos financieros que, sin formar parte de su patrimonio son puestos a disposición del Hospital por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación y que pueden ser obtenidos o promovidos por investigadores.
- k) **Responsable del proyecto**, al investigador que dirige y coordina el desarrollo de un proyecto de investigación hasta su conclusión, financiado totalmente con recursos de terceros, quien pudo haber obtenido los recursos o haber sido designado para tales efectos por el Director General del Hospital.
- l) **Secretaría**, a la Secretaría de Salud.

2. Captación de recursos de terceros

Corresponde a la Dirección de Investigación del Hospital, a sus directivos y a los investigadores responsables, contribuir a la obtención de los recursos de terceros a que se refieren estos Lineamientos, los cuales podrán ser recibidos en cualquier momento del año fiscal. Los recursos de terceros serán destinados exclusivamente a financiar proyectos de investigación y actividades de enseñanza relativa a la misma.

3. De los programas de investigación

En la elaboración de su programa de investigación, el Hospital tomará en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestarios que al efecto establezca el Ejecutivo Federal, así como las prioridades nacionales y sectoriales en materia de investigación en salud.

4. Reglas a las que se sujetarán los Proyectos de investigación financiados totalmente con recursos de terceros

Los Proyectos de investigación y actividades de enseñanza relativa a la investigación, financiados con recursos de terceros, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Deberán ser autorizados por el Director General del Hospital, previa revisión de proyecto que realicen los Comités Internos de Investigación, de Ética y en su caso de Bioseguridad y la emisión de sus dictámenes favorables
- b) El Director General del Hospital informará por lo menos una vez al año a la Junta de Gobierno, a través de la carpeta institucional, en un punto específico de la orden del día, los resultados de la evaluación de los proyectos, la administración y aplicación de los recursos, los apoyos económicos que se otorguen, la relación del personal que los reciba y la evaluación de metas establecidas para cada participante.
- c) La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad se dará por informada de los Proyectos de investigación del Hospital, a través de la carpeta de la Junta de Gobierno que reciba el funcionario de esa Comisión en su calidad de Secretario de la misma.
- d) El desarrollo de Proyectos de investigación, incluido el cumplimiento de las metas establecidas y valoradas por el investigador responsable para cada participante, será revisado por el Comité Interno encargado de vigilar el uso de los recursos destinados a la investigación y/o por el Comité Interno de Investigación en cualquier tiempo, los cuales junto con el investigador responsable y el aportante de los recursos establecerán la metodología para la planeación, programación y definición de metas y los montos o proporciones de los estímulos en función del nivel de cumplimiento de cada participante.
- e) La Investigación para la salud se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos generales:
 1. Se deberá realizar en estricto cumplimiento a la Ley General de Salud; al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud; así como a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

2. En materia de investigación biomédica, el Hospital se sujetará a:

- 2.1 La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en cuanto a los Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Helsinki, Finlandia, en junio de 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio, Japón, en octubre de 1975.
 - 2.2 La 35ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Venecia, Italia, en octubre de 1983.
 - 2.3 La 41ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Hong Kong, en septiembre de 1989.
 - 2.4 La 48ª Asamblea General celebrada en Somerset West, Sudáfrica, en octubre de 1996 y la 52ª Asamblea General, celebrada en Edimburgo, Escocia, en octubre de 2000.
- f) Los investigadores podrán presentar los Proyectos de investigación ante los Comités descritos en el inciso a) del presente numeral en cualquier tiempo, para efectos de que rindan el dictamen respectivo.
- g) Los recursos de terceros deberán ser suficientes para concluir el Proyecto de investigación respectivo, incluidos los costos indirectos asociados al proyecto.
- h) Los Proyectos de investigación se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quien se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos. Cuando la suspensión del Proyecto de investigación se dé porque el aportante de los recursos ya no los suministre y el proyecto de investigación sea considerado por el Comité Interno de Investigación como prioritario o de alto impacto social y/o económico, el mismo podrá continuar siendo financiado con cualquiera otra de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 23 de su Decreto de Modificación, así como con recursos públicos mismos que se sujetarán a las disposiciones aplicables y a los montos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal Correspondiente.

- i) Cuando el Proyecto de investigación continúe su desarrollo en un Instituto Nacional de Salud distinto al Hospital, los recursos de terceros se transferirán al Instituto Nacional de Salud que tome el Proyecto de investigación a su cargo, en los términos del artículo 25, fracción XI del Decreto de Modificación.
- j) Cuando se realicen Proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, el Responsable del proyecto y el aportante de recursos se ajustarán a lo dispuesto por las disposiciones vigentes en los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

5. De las reglas para administrar los recursos de terceros

- a) Los recursos de terceros en ningún caso formarán parte del patrimonio del Hospital y sólo estarán bajo la administración de éste para el fin convenido.
- b) Cuando se trate de recursos de terceros puestos a disposición para administración del Hospital, por personas morales públicas para financiar proyectos de investigación de conformidad con el artículo 25, de su Decreto de Modificación la administración de estos recursos se sujetará, además de lo dispuesto por éste, a las reglas que establezca el aportante de los recursos. En términos de las disposiciones aplicables, en el caso en que la persona moral pública otorgue los recursos en carácter de donativo o prestación de servicios, éstos saldrán del ámbito de aplicación de los presentes lineamientos, y para la utilización de los mismos se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de ingresos propios.
- c) Cuando se trate de recursos provenientes de personas físicas o morales en el extranjero, la administración de los recursos se sujetarán a las reglas que establezcan el Responsable del proyecto y el aportante de los recursos, las cuales no podrán ir en contra del objeto del Hospital, y en ningún caso podrán ser contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales celebrados por nuestro país de acuerdo con la misma, a las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, ni a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- d) Los términos y condiciones para la distribución de los recursos, podrán fijarse por el Director General en representación del Hospital, con la participación que corresponda al investigador y al aportante de los recursos, de acuerdo a las disposiciones vigentes, con base en los siguientes lineamientos y políticas generales:

1. Por la revisión de cada proyecto, que realicen los Comités Internos de Investigación, de Ética y en su caso de Bioseguridad, el aportante de los recursos deberá cubrir al Hospital la cantidad de \$30, 000.00 M.N, en tanto que para el caso de modificaciones o extensiones de los mismos cubrirán \$ 15,000.00 M.N sin que estos importes puedan ser reembolsables en caso de no ser aprobado el proyecto, o su modificación ya que se cubre por revisión y no compromete al Hospital para que la emisión de sus dictámenes sean favorables, mismos sin los cuales ningún proyecto podrá ser autorizado. Las cantidades antes referidas ingresaran al patrimonio del Hospital como recursos propios.
2. Las cantidades antes mencionadas serán revisadas periódicamente por el Comité Interno y se someterán a consideración del Director General las actualizaciones procedentes, de conformidad con un estudio de mercado que se realice en el ámbito nacional e internacional y que permita estandarizarlo con el que se cubre a otras instituciones.
3. El Director General informará a la Junta de Gobierno sobre las actualizaciones referidas.
4. De los recursos de terceros asignados a un Proyecto de investigación, se destinará un porcentaje del 5% y hasta el 30% para cubrir los costos indirectos que genere el mismo. Dicho porcentaje se determinará por el Hospital y el aportante de los recursos, tomando en consideración la importancia que el Proyecto de investigación represente para el Hospital, el presupuesto estimado para su ejecución, monto de los recursos que serán aportados, para determinar en qué casos podrá variar el porcentaje del rango determinado y conforme a la metodología que se elabore en términos de lo señalado en el Capítulo 1, numeral 1, inciso c).
5. De los recursos de terceros asignados a un Proyecto de investigación, se destinará un porcentaje del 5% a favor del Hospital, en términos del Art. 25 Fracción VII del Decreto de Modificación; cantidad que deberá integrarse a la cuenta de inversión financiera o de fondos que para administrar recursos destinados a la investigación, que apertura el Hospital, de conformidad a lo establecido en el artículo antes citado. Para tales efectos, el convenio que se suscriba con el aportante de recursos establecerá dicho porcentaje.

6. Las erogaciones correspondientes a los recursos de terceros se efectuarán a través de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la Dirección de Investigación y de la Unidad Contable de Proyectos.

- e) En el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Hospital, se establecerán los términos, condiciones y calendario para la distribución de los recursos del Proyecto de investigación, asignación en cuanto a adquisiciones de insumos y equipos y gastos de inversión así como los responsables de la adquisición. Una vez realizadas las adquisiciones, los bienes adquiridos se sujetarán a lo establecido en el Capítulo IV numeral 11 de estos lineamientos.

Asimismo, en el convenio se podrán incluir actividades de enseñanza relativa a la investigación.

- f) En el convenio referido en el inciso anterior, se podrán destinar apoyos económicos al personal del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” que participe directamente en la ejecución de los proyectos con el carácter de investigadores y, en su caso, de integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico necesario; los apoyos para los pacientes voluntarios que participen en los proyectos; y para la contratación por honorarios de aquellos servicios que tengan relación directa con la ejecución de los proyectos de investigación.

Los apoyos al personal del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” que participe directamente en la ejecución de los proyectos con el carácter de investigadores y, en su caso, de integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico necesario; se sujetarán a lo establecido en el Capítulo III numeral 10 de estos lineamientos.

- g) Los apoyos económicos establecidos en el Capítulo III numeral 10, se harán, únicamente mediante cheque o transferencia electrónica que se otorgará conforme a lo establecido por el Comité Interno Encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación y con base en lo acordado en el convenio que para tal fin se establezca entre el aportante de los recursos y el Hospital. Conforme a lo dispuesto por la fracción XII del artículo 25 del Decreto de Modificación, dicho pago sólo se podrá cubrir con cargo a los recursos de terceros, estarán sujetos al resultado de la evaluación sobre el cumplimiento de metas establecidas para cada participante y serán excepcionales y temporales. Por lo que al concluir el proyecto financiado con recursos de terceros no procederá ningún apoyo económico.

- h) Se podrán contratar colaboradores con cargo a los recursos de terceros que participen en el Proyecto de investigación, a través de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la Dirección de Investigación y la Unidad Contable y sujetándose a lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Estas contrataciones en razón de su naturaleza civil, sólo podrán hacerse bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que los contratos que los amparen sólo consignarán el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias. En el contrato respectivo se establecerá el objeto a desarrollar, así como los informes que deberán ser presentados en relación con el cumplimiento del mismo.
- i) En términos del artículo 25 fracción V del Decreto de Modificación, el Hospital podrá administrar los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación a través de cuentas de orden, cuentas de inversión, fideicomisos, o de cualquier otro vehículo financiero que se establezca para tal efecto en términos de las disposiciones aplicables, informando invariablemente a la Junta de Gobierno y al Comité Interno a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto, sobre su administración y control sujetándose a las medidas de control que se establezcan en los convenios que el Hospital celebre con los aportantes de los recursos, el Decreto de Modificación y los presentes lineamientos.

6. Administración de los recursos de terceros

La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la Dirección de Investigación y la Unidad Contable de Proyectos del Hospital, serán responsables de la administración de los recursos de terceros; los que en ningún caso formarán parte del Patrimonio del Hospital y sólo estarán bajo la administración de éste para el fin convenido y para cumplir las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la contabilidad propia de recursos de terceros, así como su propio control en cuentas bancarias independientes de los recursos federales, ya que los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación no deben reflejarse en su flujo de efectivo, toda vez que son recursos que no forman parte del patrimonio del hospital.
- b) Informar al Responsable del proyecto, dentro de las 24 horas siguientes a la captación, del depósito y registro de los recursos de terceros en las cuentas bancarias autorizadas por el Hospital para este fin.

- c) Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos de terceros, para su verificación e integración.
- d) Conservar permanentemente actualizados los registros contables y auxiliares por cada proyecto, incluyendo activos fijos.
- e) Proporcionar asesoría administrativa en el ámbito de su competencia a los responsables de cada Proyecto de investigación.
- f) Elaborar los informes sobre el avance financiero del Proyecto de investigación, en los términos acordados con el aportante de los recursos, requeridos por la Junta de Gobierno, el Comité Interno encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación o el aportante de recursos.

7. De las Obligaciones del Responsable del Proyecto de Investigación

Para todos los efectos legales, es obligación de los Responsables de los proyectos, lo siguiente:

- a) Informar, en los términos establecidos en el convenio que para tal efecto se suscriba, al Director General del Hospital sobre el avance y desarrollo del Proyecto de investigación.
- b) Ningún investigador del Hospital podrá comprometerse a efectuar investigaciones financiadas con recursos de terceros sin cumplir con lo dispuesto en el Capítulo I numeral 4 de estos Lineamientos.
- c) Validar los informes sobre el avance financiero del Proyecto de investigación que elabore la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, la Dirección de Investigación y la Unidad Contable de Proyectos del Hospital, en los términos acordados con el aportante de los recursos, requeridos por la Junta de Gobierno, el Comité Interno encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación o el aportante de recursos.
- d) Integrar el informe de avance técnico del proyecto, que incluirá la planeación y programación y el cumplimiento de metas a las que estarán sujetos los participantes en los proyectos, así como su seguimiento y la valoración de resultados, en los términos requeridos por la Junta de Gobierno, el Comité Interno Encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación o el aportante de recursos.

- e) Fijar, en coordinación con el aportante de los recursos y el Hospital, los términos, condiciones y calendario para la distribución de los recursos del Proyecto de investigación en gastos de operación y gastos de inversión.
- f) Definir y someter a la autorización del Director General del Hospital, previo a la suscripción de un convenio, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor o Ley de Propiedad Industrial en su caso, los beneficios que correspondan, como consecuencia de los productos emanados de una investigación financiada con recursos de terceros, al o los investigadores responsables, al Hospital y al aportante de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento a las reglas y porcentajes que emita la Junta de Gobierno del Hospital conforme lo establecido por el artículo 25 del Decreto de Modificación.
- g) Informar semestral y anualmente a los Comités de Investigación e Interno Encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación que establece el artículo 27 del Decreto de Modificación sobre el contenido del Proyecto de investigación, el avance del mismo y, en su caso, las modificaciones realizadas.

8. De los Convenios para el ejercicio de recursos de terceros

- 1. Todo Proyecto de investigación financiado con recursos de terceros, deberá ser formalizado entre el Hospital y el aportante de los recursos, a través de un convenio en el que se señalará cuando menos lo siguiente:
 - a) El objeto.
 - b) Las autorizaciones y dictámenes correspondientes
 - c) El monto de la aportación, estableciéndose el porcentaje que será destinado a los apoyos económicos, a las personas que participen directamente en el proyecto, a los pacientes voluntarios, a las personas que se requiera contratar por honorarios, así como los necesarios para la adquisición de equipo e insumos.
 - d) El porcentaje que habrá de aplicarse a costos indirectos, en términos del Capítulo I, numeral 5, inciso d), subinciso 4.
 - e) El porcentaje que habrá de aplicarse a favor del Hospital, en términos del Capítulo I, numeral 5, inciso d), subinciso 5.
 - f) La vigencia.

- g) Las obligaciones del aportante de los recursos.
 - h) Las obligaciones del Hospital, entre las que se incluirán las metas que deban cumplirse y la forma en que deben estar estructurados los informes y su contenido.
 - i) La participación del Hospital en los derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor e industriales que se deriven del Proyecto de investigación
 - j) Los datos de la póliza que ofrece el tercero para garantizar eventos adversos.
 - k) Las causas de terminación.
 - l) Las causas de rescisión.
2. Los convenios serán suscritos por el Director General del Hospital, previo dictamen favorable del área jurídica del mismo y de los Comités Internos de Investigación, de Ética y en su caso, de Bioseguridad. De ninguna manera podrán incluir condiciones que contravengan los objetivos del Hospital, así como lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones aplicables.
3. El Hospital y el aportante de los recursos de terceros decidirán sobre la viabilidad de suscribir convenios adicionales que formarán parte integrante del convenio principal, que señalen las metas, resultados a obtener y el monto de los recursos aportados, así como la periodicidad de la información que deberá entregarse al aportante de los recursos.
4. El Director General del Hospital deberá informar anualmente a la Junta de Gobierno en los informes periódicos que rinda, sobre la suscripción, objetivos, montos y duración de los convenios establecidos.
5. El Hospital podrá coordinarse con otros Hospitales Nacionales de Salud y con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales para la realización de proyectos específicos de investigación. En los convenios que se celebren, se determinarán los objetivos comunes, las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y la participación del Hospital en

los derechos de propiedad industrial e intelectual que correspondan, entre otros.

6. En la coordinación entre el Hospital e Institutos Nacionales de Salud, para la realización conjunta de proyectos específicos, podrá quedar comprendida la transferencia de recursos de uno a otro hasta por el monto necesario. Para realizar la transferencia, los Institutos Nacionales de Salud deberán contar con la autorización de sus Directores Generales y de la Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y de las disposiciones presupuestales aplicables

Capítulo II

9. Del control de los recursos de terceros y su ejercicio

- a) El gasto derivado de recursos de terceros y su ejercicio destinados a financiar proyectos de investigación, se sujetará en su ejercicio y control, al Decreto de Modificación, a lo dispuesto en estos Lineamientos, a las cláusulas del convenio suscrito con el aportante de los mismos, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable al ejercicio de recursos de terceros destinados a Proyectos de investigación. Conforme lo establece el artículo 25 fracción VIII del Decreto de Modificación, los bienes, una vez adquiridos por el Hospital con recursos de terceros formarán parte del patrimonio del mismo.
- b) De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 25 del Decreto de Modificación, sin perjuicio de los mecanismos de control que se establezcan en los convenios que el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” celebre con los aportantes de los recursos a que se refiere ese artículo, los servidores públicos encargados de la administración de dichos recursos serán responsables de que su aplicación se realice conforme a lo dispuesto en el Decreto de Modificación, en los presentes lineamientos y en los propios convenios.
- c) Todo gasto efectuado con recursos de terceros, deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada conforme a la legislación fiscal aplicable, en cada caso concreto.
- d) La documentación comprobatoria de los gastos se deberá presentar a la Unidad Contable de Proyectos para la autorización de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas y la Dirección de Investigación por el

Responsable del proyecto a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de los recursos.

- e) Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales a los Proyectos de investigación que realice el Hospital, serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en la forma y términos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables.
- f) El Responsable del proyecto, para el ejercicio del gasto derivado de recursos de terceros, deberá:
1. Someter a firma del Director General del Hospital, los convenios a celebrar, incluyendo el presupuesto y calendario respectivos, además de las metas comprometidas para cada participante.
 2. Informar semestral y anualmente, al Comité Interno de Investigación y al Comité Interno Encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación a que hace referencia el artículo 27 del Decreto de Modificación, sobre el contenido del proyecto de investigación, su avance y, en su caso, las modificaciones realizadas.
 3. Informar a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, a la Dirección de Investigación y a la Unidad Contable de Proyectos sobre el presupuesto y calendario del proyecto de investigación para obtener la ministración de fondos y ejercicio del gasto, así como su modificación o de cualquier desviación o irregularidad que detectare.
 4. Solicitar el ejercicio del gasto correspondiente conforme a lo previsto en estos Lineamientos.
 5. Establecer sistemas internos de control, vigilancia, evaluación y seguimiento del avance del Proyecto de investigación y del ejercicio de los recursos encomendados,
 6. Establecer controles respecto de las personas que intervendrán en el Proyecto de investigación,
 7. Verificar la confiabilidad y oportunidad de los informes y reportes.
 8. Revisar la distribución de los recursos, en función de las necesidades del Proyecto de investigación, y

9. Solicitar, en su caso, revisiones específicas sobre el control, registro y aplicación de los recursos asignados.
- g) En términos del artículo 27 del Decreto de Modificación, el Hospital contará con un Comité Interno Encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación. Dicho comité se integrará por dos representantes del área de investigación; un representante por cada una de las siguientes áreas: administrativa, de enseñanza y médica; un representante del patronato y otro que hubiere designado la Junta de Gobierno. La participación de los representantes citados en el Comité Interno será de carácter honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por dicha participación. El comité evaluará los informes técnico y financiero. Asimismo, vigilará los aspectos éticos del proyecto, para lo cual se apoyará en el Comité de Ética del Hospital y la Junta de Gobierno establecerá el mecanismo para la designación del representante propuesto por la propia Junta como integrante del Comité.

Capítulo III

10. De los recursos humanos

1. El Responsable del proyecto de investigación propondrá al Director General del Hospital, las personas que colaborarán directamente en el desarrollo del mismo, indicando las actividades, los apoyos y honorarios asignados y el tiempo requerido, así como las metas comprometidas para cada uno de los participantes. La relación de personal deberá contar con el visto bueno del Director de Investigación, cuando quien participe en la ejecución del Proyecto de investigación, forme parte del Hospital.
2. Todo pago de apoyos económicos realizado a personal del Hospital que participe directamente en el desarrollo de los proyectos de investigación en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 25 del Decreto Modificadorio, deberá realizarse contra la entrega del recibo correspondiente en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Hospital, debiéndose especificar en el citado recibo que el apoyo se encuentra sujeto al cumplimiento de metas establecido en el proyecto o proyectos a los que esta relacionado y a su temporalidad y que su pago no constituye parte de salario o salario mismo, fijo, regular ni permanente.
3. Los pagos por concepto de honorarios (servicios profesionales) efectuados de conformidad con lo que establece la fracción VII del artículo 25 del Decreto Modificadorio, a las personas que participen directamente en el

- desarrollo de los proyectos de investigación, deberá realizarse a la entrega del recibo correspondiente en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Hospital y los contratos que se suscriban con los integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico necesario, debiéndose especificar en el citado recibo el registro federal de contribuyentes en el régimen de honorarios de cada participante, que en virtud de la naturaleza civil de la contratación, no se generará ninguna relación obrero patronal y que el pago se encuentra sujeto al cumplimiento de metas y entregables establecidos en el proyecto o proyectos a los que esta relacionado y a su temporalidad y por lo que no constituye un salario o salario mismo, fijo, regular ni permanente.
4. Todo apoyo que se otorgue a pacientes voluntarios ya sea en dinero o en especie a que se refiere la fracción VII del artículo 25 del Decreto Modificatorio, se efectuará previo al acuse de recibido correspondiente de acuerdo a los criterios generales y condiciones que se establezcan en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Hospital, en el cual se señalará el concepto por el que se realiza y que se encuentra sujeto a su participación en el proyecto o proyectos a los que está relacionado y a su temporalidad, por lo que no constituye ninguna obligación adicional para el Hospital
 5. Todo apoyo o remuneración que se otorgue con recursos de terceros, deberá considerar la retención y entero de los impuestos correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.
 6. Los apoyos económicos al personal del Hospital que participe directamente en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, se asignarán con base al nivel de cumplimiento de metas y la responsabilidad que se les determine dentro del proyecto. El número de proyectos en que podrá participar en ningún caso se darán en detrimento de sus funciones, lo que se asegurará estableciendo mecanismos de control por parte de la Dirección de Investigación y sus superiores jerárquicos, ni de los fondos necesarios para cumplir el proyecto, no podrán rebasar los montos máximos establecidos en el presente numeral, independientemente del total de proyectos en los que participen y se dará de la siguiente manera:
 - a) Podrán recibir apoyos económicos los investigadores calificados, inclusive los que tengan el nivel de mandos medios y superiores, así como integrantes de equipo de apoyo clínico y técnico en términos del artículo 25 fracción VII del Decreto de Modificación, cuando participen

directamente en un Proyecto de investigación, previa autorización del Director General del Hospital y conforme al Convenio celebrado con el aportante de los recursos.

En los casos de participación de un mando superior, el proyecto de investigación deberá contar con la autorización del Comité Interno Encargado de Supervisar los Proyectos de Investigación. En ningún caso la participación en proyectos de investigación de mandos medios y superiores, irá en detrimento de sus funciones.

Para el personal de mando medio y superior el monto máximo de apoyo económico que se otorgará de acuerdo al cumplimiento de metas, del total de Proyectos de Investigación en los que participen, será hasta de 1.5 del sueldo bruto tabular mensual de acuerdo al Tabulador de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (sueldo base bruto, compensación garantizada) en su categoría como mando medio y superior más la cantidad equivalente al ingreso que perciba, en su caso por el Sistema Nacional de Investigadores.

Para los investigadores calificados por la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, el monto máximo del apoyo económico a otorgar de acuerdo al cumplimiento de metas, del total de Proyectos de investigación en los que participen, será hasta de 1.5 del sueldo tabulador bruto mensual de acuerdo al tabulador de sueldos de la rama médica paramédica y grupo afín, autorizado por la Secretaría de Salud en su categoría como investigador, más la cantidad equivalente al ingreso que perciba, en su caso por el Sistema Nacional de Investigadores.

- b) Para el personal médico clínico, que colabore directamente en el desarrollo de los proyectos de investigación el monto máximo de apoyo económico que se otorgará de acuerdo al cumplimiento de metas será hasta de 1.5 del sueldo bruto tabulador mensual de acuerdo al tabulador de sueldos de la rama médica paramédica y grupo afín autorizado por la Secretaría de Salud, (sueldo bruto, asignación bruta, ayuda para gastos de actualización) más la cantidad equivalente al ingreso que perciban los médicos clínicos que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y que no estén calificados por la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. En ningún caso, el estímulo económico máximo se dará en detrimento de los fondos

necesarios para cumplir con el Proyecto de investigación, objeto del apoyo económico de recursos de terceros.

- c) Para el personal de apoyo a la investigación que participe directamente en el desarrollo de los proyectos de investigación (clínico y técnico) el monto máximo de apoyo económico a otorgar de acuerdo al cumplimiento de metas, del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta de 1.5 del sueldo bruto tabulador mensual de acuerdo al tabulador de sueldos de la rama médica paramédica y grupo afín autorizado por la Secretaría de Salud. (sueldo bruto, asignación bruta, ayuda para gastos de actualización)
7. Los pagos que se realicen por concepto de honorarios a quienes participen directamente en el desarrollo de los proyectos de investigación (servicios profesionales) en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren, el aportante de los recursos y el Hospital y los contratos que se suscriban con los integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico necesario, que no sean trabajadores del hospital se encontrarán sujetos al cumplimiento de metas y entregables, establecidos en los convenios correspondientes y tendrán como base o referencia el tabulador de percepciones y compensaciones autorizado por la Secretaría de Salud.
8. Los apoyos en dinero o en especie que se otorguen a pacientes voluntarios que participen en los proyectos de investigación, se especificarán en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Hospital, tomando en consideración la naturaleza del protocolo, los medicamentos que se les proporcionarán y los parámetros que en esta materia se establecen nacional e internacionalmente.
9. La periodicidad con la que se otorguen los apoyos a investigadores, a integrantes de equipo de apoyo clínico y técnico, a voluntarios y los pagos que se efectúen a las personas contratadas por honorarios que participen directamente en la investigación, se realizarán de acuerdo a los calendarios establecidos al efecto, siempre condicionada a la evaluación que refleje el cumplimiento de metas.
10. El personal del Hospital no podrá colaborar en un número de proyectos de investigación que impliquen un menoscabo o descuido en las labores que tiene encomendadas como servidor público adscrito al propio organismo.

Capítulo IV

11. Del Activo Fijo

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones V y VIII del artículo 25 del Decreto de Modificación los bienes adquiridos y las obras realizadas con recursos de terceros, formarán parte del patrimonio del Hospital, una vez concluidos los proyectos de investigación por lo que deberán estar debidamente inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor el _____ previa su aprobación por la Junta de Gobierno del Hospital.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos se aplicarán a los recursos de terceros que se reciban a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los proyectos de investigación que actualmente se vienen realizando con este tipo de recursos y los recursos destinados a su financiamiento, se ajustarán en un plazo no mayor de 180 días naturales después de su entrada en vigor.

CUARTO. A la entrada en vigor de los presentes lineamientos quedarán sin efectos todas aquellas disposiciones normativas relacionadas con la administración y aplicación de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación, así como actividades docentes relacionadas con los mismos.